



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 15005 – CN – CMP – 2017

Miraflores, 02 de enero de 2017

Visto:

El Acuerdo N° 219 / SO N° VIII/CN-CMP-2016, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fecha 18 de noviembre del 2016.

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el artículo 25 del Reglamento del Sistema de Certificación y Recertificación – SISTCERE aprobado mediante la Resolución del Consejo Nacional N° 14946-CN-CMP-2016 de fecha 09 de diciembre del 2016, dispone que SISTCERE establecerá las normas y directivas que le permitan cumplir con la recertificación del médico cirujano y del especialista.

Que, el Comité Directivo del Sistema de Certificación y Recertificación – SISTCERE ha cumplido con elaborar la propuesta de directiva que regula los requisitos y procedimientos a seguir en el trámite de las solicitudes de recertificación del médico cirujano y médico especialista en casos especiales, documento que ha merecido la opinión favorable del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación y ha sido elevado al Consejo Nacional para su aprobación.

Que, en armonía con sus atribuciones y competencias, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú aprobó la propuesta formulada por el Comité de Doctrina y Legislación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el Artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 219 / SO N° VIII/CN-CMP-2016, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fecha 18 de noviembre del 2016



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva para Recertificación de médicos cirujanos y especialistas en casos especiales, que consta de tres artículos y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en la Directiva materia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución al Comité Directivo del Sistema de Certificación y Recertificación – SISTCERE, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. MIGUEL PALACIOS CELI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. RAÚL URQUIZO ARESTEGUI
SECRETARIO DEL INTERIOR



DIRECTIVA PARA RECERTIFICACIÓN DE MÉDICOS CIRUJANOS Y ESPECIALISTAS EN CASOS ESPECIALES

Artículo 1: El propósito de la Directiva es describir la evaluación y aprobación por el Comité Directivo de SISTCERE del trámite de recertificación en casos no contemplados en el reglamento respectivo.

Artículo 2: Se denominará casos no contemplados a los siguientes:

2. 1 Aquellos médicos que han cursado estudios de especialización en los últimos 5 años dentro o fuera del país y que no puedan demostrar actividad laboral en estos últimos cinco años, podrán presentar declaración jurada sustentatoria.
2. 2 Los médicos mayores de 70 años, que según reglamento, están exonerados de trámite de habilidad y que no puedan sustentar actividades académicas, podrán presentar declaración jurada de su ejercicio laboral y académico más su hoja de vida respectiva

Artículo 3: Las situaciones o casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltas por el Comité Directivo del SISTCERE